

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada “El Estanquillo - Timbío” y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje “El Bordo” y “El Estanquillo - Timbío” perteneciente al proyecto de asociación público-privada de iniciativa pública denominado “El Estanquillo - Popayán”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 y 30 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria destinada a la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

En tal sentido, en armonía con el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, en el cual se prevé que para la construcción, operación y conservación de la infraestructura del transporte el Estado contará con sus recursos y además cobrará por el uso de las obras a los usuarios, el Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el artículo 21 ibídem, modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura nacional de transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz

Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada “El Estanquillo - Timbío” y se establecen las tarifas a cobrar en las Estaciones de peaje “El Bordo” y “El Estanquillo - Timbío” perteneciente al proyecto de asociación público-privada de iniciativa pública denominado “El Estanquillo - Popayán”

Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (...)

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3º. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1º.

Parágrafo 4º. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Que la referida Ley en su artículo 30 dispone sobre las obras en concesión lo siguiente:

“ARTICULO 30. Del Contrato de Concesión. La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada, o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Para la recuperación de la inversión, la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula por las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la entidad quien a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable.

En los contratos que por concesión celebre el Instituto Nacional de Vías, se podrán incluir los accesos viales que hacen parte de la infraestructura distrital o municipal de transporte.

PARAGRAFO 1. Los municipios, los departamentos, los distritos y la Nación podrán aportar partidas presupuestales para proyectos de infraestructura en los cuales de acuerdo con los estudios, los concesionarios no puedan recuperar su inversión en el tiempo esperado.

Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada “El Estanquillo - Timbío” y se establecen las tarifas a cobrar en las Estaciones de peaje “El Bordo” y “El Estanquillo - Timbío” perteneciente al proyecto de asociación público-privada de iniciativa pública denominado “El Estanquillo - Popayán”

PARAGRAFO 2. Los contratos a que se refiere el inciso 2° del artículo 81 de la [Ley 80 de 1993](#), que a partir de la promulgación de esa Ley se celebren, se sujetarán en su formación a lo dispuesto en la misma. Sin embargo, estos no estarán sujetos a lo previsto en el numeral 4 del artículo 44 y el inciso 2° del artículo 45 de la citada ley. En el Pliego de Condiciones se señalarán los criterios de adjudicación.

PARAGRAFO 3. Bajo el esquema de concesión, los ingresos que produzca la obra dada en concesión, serán asignados en su totalidad al concesionario privado, hasta tanto éste obtenga dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión, el retorno al capital invertido. El Estado recuperará su inversión con los ingresos provenientes de la operación una vez culminado el período de concesión.”

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”

El Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Igualmente, el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 “Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias” establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

“34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte”.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibidem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo

Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada “El Estanquillo - Timbío” y se establecen las tarifas a cobrar en las Estaciones de peaje “El Bordo” y “El Estanquillo - Timbío” perteneciente al proyecto de asociación público-privada de iniciativa pública denominado “El Estanquillo - Popayán”

para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, este último modificado por la Ley 1753 de 2015, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, los estándares de calidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que mediante Resolución 228 del 1 de febrero de 2013, “*Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones*”, el Ministerio de Transporte determinó, de acuerdo con el “**ARTÍCULO 1.-** *Asignar los siguientes sectores de influencia para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, determinando su localización en la respectiva Dirección Territorial de la Entidad y su cobertura en kilómetros*”, asignando una cobertura de 121 km para el peaje El Bordo, clasificándose como una estación Tipo C Rojo.

Que mediante Resolución 176 del 14 de enero de 2022, el Ministerio de Transporte actualizó las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, que incluye dentro de su alcance la estación de peaje “El Bordo” (Cauca).

Que mediante el Decreto No. 2287 del 29 de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional dispuso lo siguiente:

“Artículo 1º. Instrucciones para el incremento de las tarifas de peaje: El Ministerio de Transporte realizará, mediante las resoluciones correspondientes en el mes de enero de 2024, el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de acuerdo con el plan gradual que para el efecto establezca.”

Que, el artículo primero de la Resolución No. 20243040001155 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte estableció “*Incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.*”

Que, los artículos primero y segundo de la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024 expedida por el Ministerio de Transporte, establecieron:

“ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de quinientos pesos (\$500.00) Moneda Corriente, el valor que será destinado para el Fondo de Seguridad Vial - FOSEVI por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en los sitios determinados para tal fin, en las estaciones de recaudo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a partir del 16 de enero de 2024” (...).

ARTICULO 2º. El valor definido en el artículo primero de la presente resolución estará vigente en el año 2024 y para los años subsiguientes será actualizado a partir del 16 de enero de cada anualidad, conforme con el índice de precios al consumidor – IPC decretado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para el año inmediatamente anterior. El valor resultante de la actualización deberá ser aproximado por exceso o por defecto, al peso más cercano”.

Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada “El Estanquillo - Timbío” y se establecen las tarifas a cobrar en las Estaciones de peaje “El Bordo” y “El Estanquillo - Timbío” perteneciente al proyecto de asociación público-privada de iniciativa pública denominado “El Estanquillo - Popayán”

Que mediante Resolución 62 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte actualizó las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, que incluye dentro de su alcance la estación de peaje “El Bordo” (Cauca).

Que mediante Resolución 3367 del 01 de agosto de 2024, el Ministerio de Transporte actualizó las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, que incluye dentro de su alcance la estación de peaje “El Bordo” (Cauca).

Que mediante Resolución 0022 del 13 enero del 2025, se actualizaron las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, incluyendo la estación de peaje “El Bordo” (Cauca).

Que actualmente el INVIAS tiene a su cargo la Estación de Peaje denominada “El Bordo” con las siguientes características:

Peaje	Segmento	Sentido de Cobro
El Bordo (PR 61+300 – Ruta Nacional 2503)	(Vía Existente) El Estanquillo – Timbío	Bidireccional

Que mediante Resolución No 955 del 31 de marzo de 2025, se actualizaron las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, incluyendo dentro de su alcance la estación de peaje “El Bordo” (Cauca) estableciendo las siguientes tarifas vigentes desde el 01 de abril de 2025:

Estación de Peaje “El Bordo”		
CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	TARIFA (incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas, y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$ 12.400
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$ 13.900
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$ 28.400
Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes.	\$ 36.100
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes.	\$ 40.800
E. GRUA	Eje Grúa	\$ 9.100
E. REMOL	Eje Remolque	\$ 12.100
E. ADIC	Eje Adicional	\$ 12.500

Que las tarifas de peaje señaladas en la tabla anterior, incluyen quinientos veintiséis pesos (\$526.00), correspondientes al valor del FOSEVI establecido por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, la cual define en el artículo 2 que el valor del FOSEVI deberá actualizarse a partir del 16 de enero de cada anualidad, conforme con el índice de precios al consumidor IPC- decretado por el Departamento Nacional de Estadística -DANE para el año inmediatamente anterior. El valor resultante de la actualización deberá ser aproximado por exceso o por defecto, al peso más cercano.

Que la Estación de Peaje denominada “El Bordo” hace parte del Contrato de Concesión No. 1702 de 2021 celebrado entre el INVIAS y la Unión Temporal Peajes Nacionales, mediante el cual se otorgó una concesión pública para realizar la operación, administración y recaudo

Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada “El Estanquillo - Timbío” y se establecen las tarifas a cobrar en las Estaciones de peaje “El Bordo” y “El Estanquillo - Timbío” perteneciente al proyecto de asociación público-privada de iniciativa pública denominado “El Estanquillo - Popayán”

de la tasa de peaje con recaudo electrónico (IP-REV) y recaudo manual con y sin equipos de control de tránsito en las estaciones de peaje, así como la operación y administración de las estaciones de pesaje, áreas administrativas y centros de control de operaciones que se encuentran a cargo del INVIAS.

Que bajo el Contrato de Concesión No. 1702 de 2021, el INVIAS cedió a la Unión Temporal Peajes Nacionales el derecho de recaudo de las tarifas de peaje de la totalidad de las estaciones de peaje indicadas en dicho contrato, incluyendo la Estación de Peaje denominada “El Bordo”, así como también de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) o cualquier otra sobretasa, contribución o similar. La entrega de la Estación de Peaje “El Bordo” se hará el día 4 de diciembre de 2031 o una vez se cumplan las condiciones previstas en el Contrato de Concesión No. 1702 del 2021.

Que, mediante comunicación 2025S-VBOG-032805 del 21 de mayo de 2025, el INVIAS se compromete a trasladar a la ANI el porcentaje del recaudo de la Estación de Peaje “El Bordo”. Dicho valor equivale a las sumas netas que se obtendrán de descontar el valor por contribución al FOSEVI o cualquier otra sobretasa, contribución o similar y, posteriormente el 16.875% del total de recaudo aplicable a la Estación de Peaje, valor que corresponde al porcentaje de contraprestación que obtendrá el tercero contratista bajo el Contrato No. 1702 del 2021.

Que el proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Pública denominado EL ESTANQUILLO – POPAYÁN tiene como objetivo generar interconexión vial entre el sur occidente del país con el departamento del Cauca mejorando el tránsito por la vía Panamericana, así como con las concesiones viales que interceptan y fortalecer la movilidad y el comercio de la zona.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Consorcio AC5G el Contrato de Consultoría No. VE-492-2021, cuyo objeto contractual es la “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD, DE LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, PREDIAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y DE RIESGOS) DEL CORREDOR PASTO – CHACHAGÜÍ – MOJARRAS - POPAYÁN” quien siguiendo los lineamientos de la circular MT N° 20181400303461 (03-08-2018), elaboró el documento de “JUSTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE NUEVA ESTACIÓN DE PEAJE” corredor El Estanquillo – Popayán, que incluye dentro de su alcance a nivel de factibilidad los estudios y diseños, viabilidad operativa, viabilidad financiera y viabilidad técnica del proyecto para la instalación del nuevo peaje “El Estanquillo – Timbío” y el establecimiento de las tarifas a cobrar en las Estaciones de peaje “El Bordo” y “El Estanquillo – Timbío”.

Que el proyecto El Estanquillo - Popayán, aperturó su proceso de Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-001-2024 el 14 de julio de 2025, y tiene como objeto principal generar interconexión vial entre el sur oeste del país con el departamento del Cauca mejorando el tránsito por la vía Panamericana, así como con las concesiones viales que interceptan y fortalecer la movilidad y el comercio de la zona.

Que una vez vencido el plazo establecido en el Contrato de Concesión No. 1702 del 2021 celebrado entre el INVIAS y la Unión Temporal Peajes Nacionales, para la entrega de la Estación de Peaje “El Bordo” o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega, de dicha Estación de Peaje al Concesionario adjudicatario de la Licitación Pública No VJ-VE-APP-IPB-001-2024 para que el Concesionario la opere y realice directamente el recaudo en los términos del Contrato de Concesión que se suscriba.

Que las vías objeto de la concesión “El Estanquillo – Popayán”, tendrán una longitud total (Longitud de Calzada) estimada de 252.8 kilómetros - calzada y su recorrido discurre en el departamento de Cauca.

Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada “El Estanquillo - Timbío” y se establecen las tarifas a cobrar en las Estaciones de peaje “El Bordo” y “El Estanquillo - Timbío” perteneciente al proyecto de asociación público-privada de iniciativa pública denominado “El Estanquillo - Popayán”

Que las obras objeto de esta concesión consisten en la construcción de doble calzada construcción de segunda calzada, mejoramiento de segmentos de la calzada existente, rehabilitación de segmentos de la calzada existente, intervenciones Prioritarias de la calzada existente, pavimentación de vías y operación y mantenimiento de la totalidad de la vía entregada en concesión.

Que el proyecto contempla la instalación de una (1) Estación de Peaje nueva a cargo del Concesionario, denominada Peaje “El Estanquillo - Timbío” que recaudará el 100% del tráfico, para ambos sentidos de la vía, con las siguientes características:

Peaje	Segmento	Sentido de Cobro	Coordenadas - Sistema CTM 12 Origen Nacional
El Estanquillo - Timbío	Km 15+000 (Variante El Estanquillo - Timbío)	Bidireccional	E = 4557620m N = 1803367m

Que la variante Timbío – El Estanquillo corresponde a una vía completamente nueva en doble calzada de 62.4 Km. Los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y Estudios de Detalle serán elaborados por el Concesionario dentro del Contrato de Concesión, en este sentido, el valor de la abscisa (Km) establecida es de referencia y por ende puede variar, sin embargo, la referencia del sitio más adecuada corresponde a la coordenada señalada.

La instalación de esta Estación de Peaje denominada “El Estanquillo – Timbío” deberá realizarse bajo las condiciones establecidas en la Sección 3.7 de la Parte Especial del Contrato de Concesión que se adjudique, asociadas a las Unidades Funcionales 13 y 14.

Que la Estación de Peaje “El Estanquillo – Timbío” tendrá las mismas tarifas de la estación de peaje “El Bordo” y serán actualizadas de acuerdo con el numeral 4.2 del Contrato de Concesión Parte Especial del proyecto que sea adjudicado dentro de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2024, con la siguiente formula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)$$

Donde,

TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.
Tarifa _{t-1}	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior.
IPC _{t-1}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización.
IPC _{t-2}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1
t	Año de Actualización de la tarifa.

Que una vez se establezca la TarifaSR_t sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y la Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada “El Estanquillo - Timbío” y se establecen las tarifas a cobrar en las Estaciones de peaje “El Bordo” y “El Estanquillo - Timbío” perteneciente al proyecto de asociación público-privada de iniciativa pública denominado “El Estanquillo - Popayán”

$$TarifaUsuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

TarifaUsuario _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t.
TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.
FSV _t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t.
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).
t	Año de Actualización de la tarifa.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución del concesionario el recaudo de peajes en las condiciones establecidas en la minuta del contrato de concesión que hace parte del pliego de condiciones, razón por la cual, se requiere que los oferentes tengan certeza sobre la viabilidad de la instalación de la caseta, así como de las tarifas que podrán ser cobradas en las mismas.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para el proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que por medio del Radicado MT No.: 20251200696651 del 04 de junio de 2025, del Ministerio de Transporte se obtuvo el concepto de aprobación de análisis de riesgos para el proyecto APP de iniciativa pública “El Estanquillo – Popayán”.

Que mediante del Radicado No. 2-2025-037485 del 16 de junio de 2025, del Ministerio de Hacienda, se obtuvo la “Aprobación de valoración de obligaciones contingentes y plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales del proyecto de iniciativa Pública bajo esquema de asociación público privada “El Estanquillo-Popayán”.

Que a través del Radicado MT No.: 20251200806251 del 27 de junio de 2025, del Ministerio de Transporte, la Dirección de Infraestructura de la referida Cartera Ministerial emitió concepto técnico favorable a la retribución por unidades funcionales para el proyecto “El Estanquillo – Popayán”.

Que con el oficio con Radicado No. 20258200482271 del 08 de julio de 2025, el Departamento Nacional de Planeación, emitió concepto favorable sobre la utilización del esquema de Asociación Público Privada, como mecanismo de ejecución para el Proyecto de Asociación Público Privada - APP de Iniciativa Pública “El Estanquillo - Popayán”.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorando número 20251410178253 del 02 de diciembre de 2025, en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 emitió concepto previo vinculante favorable, para la estructura tarifaria propuesta para el proyecto de iniciativa pública para construir, operar y mantener el corredor vial del proyecto “El Estanquillo – Popayán”, en los siguientes términos: “Dado lo anterior, y en razón a la información remitida por la Agencia Nacional de Infraestructura como entidad competente, concedente y encargada de concesionar todos los tramos viales del proyecto de APP de Iniciativa Pública y/o Privada al oferente que resulte

Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada “El Estanquillo - Timbío” y se establecen las tarifas a cobrar en las Estaciones de peaje “El Bordo” y “El Estanquillo - Timbío” perteneciente al proyecto de asociación público-privada de iniciativa pública denominado “El Estanquillo - Popayán”

adjudicatario de los proyectos de infraestructura vial Nacional en particular del proyecto de Quinta Generación de Concesiones “El Estanquillo – Popayán”, de conformidad con lo establecido en el Decreto 87 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte se permite emitir concepto técnico favorable, respecto a la viabilidad de expedir el acto administrativo para el establecimiento de la estación de peaje denominada “El Estanquillo - Timbío” en el Km 15+000 (abscisado de referencia de los estudios a nivel de factibilidad) de la nueva variante Timbío – El Estanquillo en el sitio referenciado con coordenadas E = 4557620m; N = 1803367m (CTM 12 Origen Nacional), con cobro bidireccional, y se establezcan las tarifas a cobrar en las Estaciones de peaje “El Bordo” y “El Estanquillo – Timbío” y se establezcan tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE, teniendo en cuenta que las mencionadas estaciones se encuentran consideradas en el proyecto de Asociación Público-Privada denominado “El Estanquillo - Popayán”.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011 y sus decretos modificatorios y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993:

PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	
Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	Dentro del alcance y obligaciones del Contrato de Concesión que se adjudique, se encuentra el desarrollo del corredor vial El Estanquillo – Popayán, que actualmente cuenta con 101 Km de calzadas, hasta alcanzar mediante las intervenciones contempladas un total de 252.8 Km de calzadas, así mismo, incluye su Operación y Mantenimiento, la cual deberá cumplir con disponibilidad de la infraestructura, indicadores de seguridad, niveles de servicio y estándares de calidad. El recaudo generado de las Estaciones de Peaje incluidas en el Proyecto constituye un porcentaje de las fuentes para la retribución de la construcción de infraestructura y demás actividades del Contrato de Concesión.
c. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	Mediante la presente resolución se hace necesario establecer las categorías vehiculares y tarifas que serán aplicadas en la estación existente “El Bordo” y la nueva Estación de Peaje “El Estanquillo – Timbío” a instalar en la nueva variante Timbío – El Estanquillo, así como, las condiciones asociadas a su entrega, cesión y recaudo por parte del futuro concesionario.
d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	Las tasas de los peajes incluidos en el proyecto adoptan las tarifas que al momento de su entrega se encuentren vigentes en el Peaje “El Bordo” y que cuentan con cinco categorías vehiculares que diferencian el cobro debido a sus características vehiculares y costos de operación. Se justifican con base en el criterio de distancia recorrida establecida en la Resolución 228 del 1 de febrero de 2013 del Ministerio de Transporte, que asignó una cobertura de 121 km para el peaje El Bordo, clasificándose como una estación Tipo C Rojo (> a 80 Km). Esta cobertura es similar para la Estación El “Estanquillo – Timbío”, tratándose de una Estación localizada en una variante completamente nueva dentro del origen – destino del corredor vial Popayán – El Estanquillo, donde un usuario que viaja por este,

Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada “El Estanquillo - Timbío” y se establecen las tarifas a cobrar en las Estaciones de peaje “El Bordo” y “El Estanquillo - Timbío” perteneciente al proyecto de asociación público-privada de iniciativa pública denominado “El Estanquillo - Popayán”

	dependiendo de la vía que utilice, ya sea la RN 2503 existente o la nueva variante, seguirá pagando la misma tarifa. Con base en los resultados del estudio socio-económico, viabilidad técnica, financiera y operativa se establecen nuevas tarifas diferenciales especiales para garantizar criterios de equidad social y viabilidad del proyecto e instalación de la nueva estación, las cuales regirán de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión que se adjudique. La viabilidad de instalación de la nueva Estación de Peaje “El Estanquillo – Timbío” y el esquema tarifario a adoptar para ambas estaciones “El Bordo” y “El Estanquillo – Timbío”, se encuentra soportado con base en la estructuración integral del proyecto.
e. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	El esquema de tarifas especiales diferenciales en el Peaje El Estanquillo – Timbío y el Peaje El Bordo se fundamenta en principios de equidad social y fiscal, buscando mitigar el impacto económico en comunidades cercanas y étnicas que antes no pagaban peaje y que utilizan la vía de forma cotidiana o esporádica, definidas para los vehículos de la categoría I y II que cumplan los requisitos que establezca la ANI. Esta segmentación asegura que las tarifas especiales diferenciales se apliquen de manera justa, equilibrando la sostenibilidad financiera del proyecto con la inclusión social de las comunidades directamente impactadas. Se opta por implementar tarifas especiales diferenciales para las comunidades del nuevo corredor y del corredor existente, con el propósito de que el proyecto no solo genere beneficios en términos de movilidad y eficiencia en el transporte, sino que también se convierta en un catalizador del desarrollo económico y social en el área de influencia directa del peaje. Estas políticas, enmarcadas en el Plan Nacional de Desarrollo, promueven la inclusión social, la accesibilidad y el desarrollo sostenible, reconociendo la importancia de ajustar las tarifas a las características socioeconómicas de los usuarios y las necesidades específicas de las comunidades.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del [●] al [●] de [●] de [●] en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Transporte,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto vinculante previo favorable para el establecimiento de la estación de **peaje denominada “El Estanquillo – Timbío”** del proyecto “*El Estanquillo – Popayán*”, la cual será ubicada en el Km 15+000 (abscisado de referencia de los estudios a nivel de factibilidad) de la nueva variante Timbío – El Estanquillo en el sitio referenciado con coordenadas E = 4557620m; N = 1803367m (CTM 12 Origen Nacional), con cobro bidireccional.

Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada “El Estanquillo - Timbío” y se establecen las tarifas a cobrar en las Estaciones de peaje “El Bordo” y “El Estanquillo - Timbío” perteneciente al proyecto de asociación público-privada de iniciativa pública denominado “El Estanquillo - Popayán”

PARÁGRAFO: Las condiciones de inicio de operación de la estación de peaje serán las establecidas en la minuta del Contrato de Concesión del proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las tarifas y categorías para la estación de peaje denominada “El Estanquillo - Timbío”, serán las que se encuentren vigentes para la estación de peaje denominada “El Bordo” al momento de la firma del Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial de las Unidades Funcionales 13 y 14 del Contrato de Concesión adjudicado en el marco del proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Las tarifas y categorías aplicables a la estación de peaje denominada “El Bordo” a la fecha en que esta sea entregada al concesionario adjudicatario del proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2024, serán las que se encuentren vigentes en dicho momento, de acuerdo con lo regulado en el Contrato de Concesión Parte Especial

PARÁGRAFO PRIMERO: La Estación de Peaje “El Bordo” de que trata el presente artículo se encuentra incluida dentro del Contrato de Concesión No. 1702 de 2021 celebrado entre el INVIAS y la Unión Temporal Peajes Nacionales. El traslado del porcentaje de los recaudos que a favor del INVIAS efectúa actualmente la Unión Temporal Peajes Nacionales, se realizará mientras esté vigente el Contrato de Concesión No. 1702 del 2021, en los mismos términos y plazos allí señalados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez el concesionario reciba la Estación de Peaje “El Bordo” de que trata este artículo, tendrá derecho a realizar el recaudo correspondiente de la mencionada estación, de acuerdo con lo definido en la Parte Especial del Contrato de Concesión que se suscriba como consecuencia del proceso licitatorio del proyecto de asociación público-privada de iniciativa pública denominado El Estanquillo – Popayán.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas especiales diferenciales a cobrar en la Estación de Peaje “El Bordo”.

Estaciones de Peaje “El Bordo”		
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS Pesos constantes de 31 de diciembre de 2024 (no incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I Especial	Vehículos de la categoría I que cumplan con los requisitos que para el efecto fije la ANI.	\$300
Categoría II Especial	Vehículos de la categoría II que cumplan con los requisitos que para el efecto fije la ANI.	\$800

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas especiales diferenciales para la Categoría IE y IIE de la Estación de Peaje “El Bordo” iniciarán su vigencia, una vez se realice la entrega de dicha estación al Concesionario adjudicatario del proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2024 de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión que se suscriba para el proyecto de Asociación Público-Privada de iniciativa pública denominado El Estanquillo – Popayán.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas especiales diferenciales a cobrar en la Estación de Peaje “El Estanquillo – Timbío”.

Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada “El Estanquillo - Timbío” y se establecen las tarifas a cobrar en las Estaciones de peaje “El Bordo” y “El Estanquillo - Timbío” perteneciente al proyecto de asociación público-privada de iniciativa pública denominado “El Estanquillo - Popayán”

Estaciones de Peaje “El Estanquillo – Timbío”		
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS Pesos constantes de 31 de diciembre de 2024 (no incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I Especial	Vehículos de la categoría I que cumplan con los requisitos que para el efecto fije la ANI.	\$300
Categoría II Especial	Vehículos de la categoría II que cumplan con los requisitos que para el efecto fije la ANI.	\$800

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas especiales diferenciales para la Categoría IE y IIE de la Estación de Peaje “El Estanquillo - Timbío”, iniciarán su vigencia al momento de la firma del Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial de las Unidades Funcionales 13 y 14 del Contrato de Concesión adjudicado en el marco del proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2024.

ARTÍCULO SEXTO: El número de beneficiarios, la fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas especiales diferenciales corresponderán a la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A las tarifas especiales diferenciales de que trata la presente resolución, se les adicionará el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización, acorde con la resolución 20243040001135 del 15 de enero de 2024 expedida por el Ministerio de Transporte o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Las tarifas de las Estaciones de Peaje “El Bordo” y “El Estanquillo – Timbío” de que tratan la presente resolución, serán actualizadas y aproximadas de conformidad con la fórmula que se establezca en la minuta del Contrato de Concesión de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2024.

ARTÍCULO NOVENO: Los efectos de la presente resolución se surtirán una vez se adjudique el Contrato de Concesión de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2024.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte